



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 122
Quito, miércoles 13 de noviembre de 2013
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2013-169 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº DM-2013-135 de 5 de septiembre de 2013	2
DM-2013-175 Designanse integrantes del Jurado Calificador del “Fondo Fonográfico 2013, II Convocatoria”	3

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-0205 Nómbrase el abogado Diego Alejandro Basantes Bombón, Juez de Coactivas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato	4
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	5
--	---

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

679 Habilitase el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Renato Joshep Paredes Pozo	11
680 Habilitase el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Pablo Chamorro Ortega	12
704 Modificase la Resolución Nº 755 de 9 de mayo del 2012	13
Apruébanse, ratifícanse los estudios de impacto ambiental, planes de manejo y auditorías ambientales y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:	
705 Fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar	14

	Págs.		Págs.
706	17	FE DE ERRATAS:	
		-	47
753	22	-	47
<p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:</p>		<p style="text-align: center;">N° DM-2013-169</p> <p style="text-align: center;">EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p>	
SPTMF 170/13	26	Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.	
<p style="text-align: center;">SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</p>			
RSU-RHURAFI13-00075	27	Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-135 de 5 de septiembre de 2013, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas del "Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria".	
<p style="text-align: center;">EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:</p>			
EPCE-GG-2013-32	28	Que el tercer inciso del numeral 1.16. del artículo primero de las bases técnicas arriba citadas, establece en su parte pertinente: "El contrato se suscribirá en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, según el formato elaborado en dicha dependencia, a partir de los insumos contenidos en las presentes bases. Para este efecto, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación: (...). Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA). (...)."	
<p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</p>			
006-2013/GADMC-MIES	31	Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-137 de 11 de septiembre de 2013, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para el "Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014".	
<p style="text-align: center;">ORDENANZA METROPOLITANA:</p>			
0445	32	Que el tercer inciso del numeral 3.1., del Capítulo III, del artículo primero de las bases técnicas arriba citadas, establece en su parte pertinente: "Para suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos y contrato de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias) con el Ministerio de Cultura, el(la) beneficiario(a) deberá presentar la siguiente documentación: Certificado emitido por el	
<p style="text-align: center;">ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>			
-	36	Que el tercer inciso del numeral 3.1., del Capítulo III, del artículo primero de las bases técnicas arriba citadas, establece en su parte pertinente: "Para suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos y contrato de cesión de derechos patrimoniales (en el caso de la categoría de artes literarias) con el Ministerio de Cultura, el(la) beneficiario(a) deberá presentar la siguiente documentación: Certificado emitido por el	
-	43		

Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA). (...).”

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-135 de 5 de septiembre de 2013, referente a las bases técnicas del “Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria”, en los siguientes términos:

1.1. Suprimase del tercer inciso del numeral 1.16., del artículo primero, el siguiente texto: “*Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).*”.

Art. 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-137 de 11 de septiembre de 2013, referente a las bases técnicas para el “Concurso Nacional de Proyectos para el Fomento y la Circulación de las Artes 2013 -2014”, en los siguientes términos:

2.1. Suprimase del tercer inciso del numeral 3.1., del Capítulo III, del artículo primero, el siguiente texto: “*Certificado emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de no ser deudor moroso del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA).*”.

Art. 3.- Encargar a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de octubre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-175

**EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas

culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2013-135 de 5 de septiembre de 2013, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas del “Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria”; cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de la industria fonográfica ecuatoriana, a través del fortalecimiento de las etapas de producción y post-producción mediante la asignación de recursos económicos, implementando un espacio para la reproducción de diferentes estéticas musicales, de acuerdo con las estrategias institucionales para el efecto.

Que el numeral 1.12. de las bases técnicas del “Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria”, establece: “*El Jurado Calificador que seleccionará las canciones ganadoras, estará conformado por cinco (5) profesionales vinculados a las áreas de la música y la producción discográfica, externos al Ministerio de Cultura y Patrimonio, designados mediante Acuerdo Ministerial por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado en base a los nombres puestos a consideración por el titular de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica, entre quienes deberán constar: Dos (2) productores(as) discográficos(as) extranjeros(as) con al menos cinco (5) años de experiencia en el área de discografía. Un (1) músico intérprete profesional titulado, nacional o extranjero, con al menos cinco (5) años de experiencia como participante en producciones discográficas. Un(a) (1) autor(a) o compositor(a) nacional o extranjero(a) titulado(a), con amplios conocimientos de música de géneros variados. Un (1) profesional vinculado al ámbito musical en el área de gerencia, promoción o radio difusión.*”.

Que con fecha 22 de agosto de 2013, la Dirección de Gestión Financiera elabora la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 1037 por la cantidad de trece mil ciento veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 13.120,00); la cual es aprobada por dicha Unidad Administrativa el 15 de octubre de 2013.

Que mediante nota marginada de 14 de octubre de 2013, inserta en el Memorando Nro. MCYP-DEIF-2013-0191-M de 8 de octubre de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza la nómina de especialistas que conformarán el Jurado Calificador del “Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria”, la cual fue puesta a consideración por parte de la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DEIF-2013-0204-M de 21 de octubre de 2013, la Dirección de Emprendimientos e Industria Fonográfica remite a la Coordinación General Jurídica, la documentación habilitante para la redacción del Acuerdo Ministerial que designe a los integrantes del Jurado Calificador del “Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria”.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Designar como integrantes del Jurado Calificador del “Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria”, a los siguientes especialistas:

- Productores discográficos con experiencia en el área discográfica:

Mario Roberto Breuer, de nacionalidad argentina, con pasaporte Nro. 12089709N; y,

Eduardo de Narváez McAllister, de nacionalidad colombiana, con pasaporte Nro. AN 831087.

- Músico intérprete profesional con experiencia como participante en producciones discográficas:

Danilo Parra Montalvo, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nro 0911351872.

- Autor o compositor titulado con amplios conocimientos de música de géneros variados:

Edgar Augusto Palacios, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nro 1100330347.

- Profesional vinculado al ámbito musical en el área de gerencia, promoción o radio difusión:

Roberto Gustavo Álvarez Wandemberg, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nro 1708805054.

El Jurado Calificador realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas del “Fondo Fonográfico 2013, II convocatoria”.

Los integrantes del Jurado Calificador, de nacionalidad argentina y colombiana, percibirán la cantidad de dos mil cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2.100,00) incluido impuestos; y, los integrantes del Jurado Calificador, de nacionalidad ecuatoriana, percibirán la cantidad de mil seiscientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.680,00) incluido impuestos.

El pago a los integrantes del Jurado Calificador, por la prestación de sus servicios profesionales, se realizará una vez entregado el veredicto final, previo informe de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y presentación del respectivo comprobante de venta. El Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. MRL 0205

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151-2012, de fecha 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró al Dr. Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 630 del Código de Trabajo en su inciso segundo concede al Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, la jurisdicción coactiva, que la ejercerá para la recaudación de multas que impongan los Directores Regionales de Trabajo y los Inspectores de Trabajo de todo el país;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 00071 de fecha 13 de abril del 2010, determina que el Ministro de Relaciones Laborales ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactivas, que será seleccionado por la mencionada autoridad, previo informe favorable de la unidad de recursos humanos, procedimiento que será aplicado en las distintas direcciones regionales de trabajo;

Que, mediante Memorando No. 1582-DATH-2013, la Ing. Ximena Franco, Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Laborales (E), informa acerca de la disposición dada por el Señor Ministro de Relaciones Laborales, para que el Abogado Diego Alejandro Basantes Bombón – Servidor Público 7, ejerza el cargo de Juez de Coactivas de Ambato.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 539, inciso primero del Código de Trabajo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Abogado Diego Alejandro Basantes Bombón - como Juez de Coactivas de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ambato, quien ejercerá las atribuciones y facultades establecidas para el Juez de Coactivas en el Reglamento para el ejercicio de la

Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00071 de fecha 13 de abril del 2010.

Art. 2.- El Juez de Coactivas en calidad de funcionario responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Designese a la Secretaría General para el registro del presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 28 de octubre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**55/255 PROTOCOLO CONTRA LA FABRICACIÓN
Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE
FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES Y
MUNICIONES, QUE COMPLEMENTA LA
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
CONTRA LA DELINCUENCIA
ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar,

Recordando también su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que prosiguiera sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensificara esa labor a fin de terminarla en el año 2000,

Recordando además su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse, así como el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a ocupación colonial o a otras formas de ocupación o dominación extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su 12º período de sesiones¹ y elogia al Comité Especial por la labor realizada;

2. *Aprueba* el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que figura como anexo de la presente resolución, y lo declara abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

3. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones económicas regionales a que firmen y ratifiquen lo antes posible la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, a fin de lograr su rápida entrada en vigor.

*101a. sesión plenaria
31 de mayo de 2001*

Anexo

**Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de
armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,
que complementa la Convención de las Naciones
Unidas contra la Delincuencia Organizada
Transnacional**

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Conscientes de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

¹ A/55/383/Add.2.

Convencidos, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

Teniendo presentes los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Convencidos de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

Han acordado lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2 *Finalidad*

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Artículo 3 *Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “arma de fuego” se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899;

b) Por “piezas y componentes” se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;

c) Por “municiones” se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;

d) Por “fabricación ilícita” se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

- i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
- ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o
- iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;

La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;

e) Por “tráfico ilícito” se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo;

f) Por “localización” se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

Artículo 4
Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 5
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 6
Decomiso, incautación y disposición

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de

fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

II. Prevención

Artículo 7
Registros

Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:

a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;

b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

Artículo 8
Marcación de las armas de fuego

1. A los efectos de identificar y localizar cada arma de fuego, los Estados Parte:

a) En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto común código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación;

b) Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables;

c) Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a

dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

Artículo 9

Desactivación de las armas de fuego

Todo Estado Parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;

b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan permanentemente;

c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

Artículo 10

Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito

1. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación para la expedición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte se asegurará de que:

a) Los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y

b) Los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

3. La licencia o autorización de exportación e importación y la documentación que la acompañe contendrán conjuntamente información que, como mínimo, comprenda el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación,

el destinatario final, una descripción y la cantidad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito. La información contenida en la licencia de importación deberá facilitarse a los Estados de tránsito con antelación.

4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas.

5. Cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.

6. Los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

Artículo 11

Medidas de seguridad y prevención

A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para:

a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y

b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

Artículo 12

Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre cuestiones como:

a) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos;

c) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y

d) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

3. Los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán, según proceda, toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

4. Los Estados Parte cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles.

5. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico o a cualesquiera acuerdos internacionales, cada Estado Parte garantizará la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado Parte que facilita la información. Si no es posible mantenerla confidencialidad, antes de revelar la información se dará cuenta de ello al Estado Parte que la facilitó.

Artículo 13 *Cooperación*

1. Los Estados Parte cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cada Estado Parte designará un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 14

Capacitación y asistencia técnica

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.

Artículo 15

Corredores y corretaje

1. Con miras a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje. Ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas:

a) Exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio;

b) Exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o

c) Exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.

2. Se alienta a los Estados Parte que hayan establecido un sistema de autorización de las operaciones de corretaje como el descrito en el párrafo 1 del presente artículo a que incluyan datos sobre los corredores y las operaciones de corretaje en sus intercambios de información efectuados con arreglo al artículo 12 del presente Protocolo y a que mantengan un registro de corredores y de las operaciones de corretaje conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Protocolo.

III. Disposiciones finales

Artículo 16

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el trigésimo día después de su aprobación por la Asamblea General hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos común Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 18

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la

Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 19

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 20

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario

General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 21
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 21 de octubre de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 679

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 157 de fecha 14 de marzo del 2013, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer la suspensión temporal por noventa días (90), al ejercicio de la regencia forestal al Ing. Renato Joshep Paredes Pozo;

Que, mediante oficio s/n de 27 de junio del 2013, el Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, solicita una vez transcurrido el tiempo establecido para la suspensión temporal en la Regencia Forestal, se proceda a levantar dicha revocatoria, así como también se proceda a desbloquear del Sistema de Administración Forestal SAF;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1273, de fecha 16 de julio del 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica la solicitud efectuada por el Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, una vez que ha transcurrido el tiempo establecido en la Resolución No. 157 de fecha 14 de marzo del 2013, para los fines correspondientes;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2013-1308 de fecha 24 de julio del 2013, la Coordinación General Jurídica manifiesta que, la solicitud enviada mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1273, de fecha 16 de julio del 2013 por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente en la cual solicita habilitar el aval de la Regencia Forestal del señor Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, debe ser motivada;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2013-1410 de fecha 06 de agosto del 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente señala que mediante Resolución Ministerial Nro. 157 de fecha 14 de marzo del 2013, la señora Ministra del Ambiente suspende temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Renato Joshep Pozo, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2013-1410 de fecha 6 de julio del 2013, el Ing.

Renato Joshep Pozo solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente se habilite el aval para ejercer actividades de Regencia Forestal una vez transcurrido el tiempo de suspensión temporal de 90 días establecido mediante Resolución Ministerial Nro. 157 de fecha 14 de marzo del 2013, por lo expuesto solicita que se proceda con los trámites correspondientes a la habilitación del aval de Regente Forestal del Ing. Renato Joshep Paredes Pozo; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ing. Renato Joshep Paredes Pozo, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento, ejecución y notificación de la presente resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 19 de septiembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 680

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 144 de fecha 12 de marzo del 2013, la Ministra del Ambiente, como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer la suspensión temporal por noventa días (90), al ejercicio de la regencia forestal al Ing. Pablo Chamorro Ortega;

Que, mediante oficio s/n de 19 de junio del 2013, el Ing. Pablo Chamorro Ortega, solicita una vez transcurrido el tiempo establecido para la suspensión temporal en la Regencia Forestal, se autorice el levantamiento de la suspensión y consecuentemente la habilitación de la aval para el ejercicio de la regencia forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1161 de fecha 1 de julio del 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, solicita a la Coordinación General Jurídica que al haber transcurrido los noventa (90) días de suspensión temporal de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 144 de fecha 12 de marzo del 2013, se levante la suspensión temporal interpuesta al Ing. Pablo Chamorro Ortega y consecuentemente se habilite el aval del ejercicio de la Regencia Forestal, y;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Pablo Chamorro Ortega, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento, ejecución y notificación de la presente resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 19 de septiembre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° 704

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que, mediante Resolución No. 755 suscrita el 09 de mayo del 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Aurelian Ecuador S.A, para el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero "Emperador" en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora", ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio KE-Q-230-013, de fecha 22 de abril del 2013, la empresa Aurelian Ecuador S.A, solicita se realice la rectificación de la Licencia Ambiental en beneficio de su representada, por encontrarse inconsistencia en las áreas solicitadas y las licenciadas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0936 de fecha 28 de mayo del 2013, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, la solicitud presentada por la empresa Aurelian Ecuador S.A, para que proceda con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-1092 de fecha 21 de junio del 2013, la Coordinación General Jurídica manifiesta que previo a tramitar la petición realizada por la Dirección Nacional Forestal, es necesario que se emita un informe técnico, en virtud de lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal I;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1651 de fecha 09 de septiembre del 2013, la Dirección Nacional Forestal manifiesta que luego de la respectiva revisión y análisis del documento se concluye que lo solicitado por la compañía Aurelian Ecuador S.A es técnicamente factible;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Modificar las cabeceras de los cuadros de las coordenadas de la Resolución No. 755 suscrita el 09 de mayo del 2012, mediante la cual se otorga Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Empresa Aurelian Ecuador S.A, para el aprovechamiento de 285,28m3, (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA VEINTE Y OCHO METROS CÚBICOS DE MADERA EN PIE), en un área de 0,99 hectáreas para el "Plan de Aprovechamiento Forestal para la fase de Exploración Avanzada para el Proyecto Minero "Emperador" en las Concesiones Mineras Emperador 1 y Emperadora, ubicado en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe de la siguiente manera:

Coordenadas PSAD 56 ZONA 17 S por Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 26 de septiembre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° 705

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público o privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 12-DINAMI-UTN-2002-0012 de 08 de enero del 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. UIOGG-087-10 de 26 de noviembre del 2010, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección de la concesión minera "La Ercilla" (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2868 de 01 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM-PSAD56, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	693110	9847182
2	693110	9847982
3	693610	9847982
4	693610	9847182

Que, mediante oficio No. UIOGG-25-010 de 12 de febrero de 2010, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2586 de 01 julio de 2010, y en base al Informe Técnico No. 1300-10-ULA-DNPCA-MA de 11 de mayo de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2207 de 09 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, rechaza los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. UIOGG-093-10 de 29 de noviembre de 2010, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1353 de 11 de mayo 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 111-11-ULA-DNPCA-MA de 17 de enero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1335 de 10 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), se realizó mediante Asamblea Pública el día 31 de agosto de 2011, a las 14H30, en las instalaciones de la escuela Gabriel Silva ubicada en la comuna Tierra Blanca, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n de 30 de noviembre de 2011, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0362 de 12 de marzo de 2012, y en base al Informe Técnico No. 1691-11-DNPCA-MA de 30 de diciembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-0467 de 11 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. ZMGG-069-2012 de 08 de agosto de 2012, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el alcance de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2034 de 26 de diciembre de 2012, y en base al Informe Técnico No. 673-2012-DNPCA-SCA-MA de 14 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2942 de 26 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. ZMGG-065-2013 de 28 de agosto de 2013, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-1836 de 03 de septiembre de 2013, y en base al Informe Técnico No. 543-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-

2027 de 02 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. ZMGG-076-2013 de 18 de septiembre de 2013, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Póliza No. 62591 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 30,000.00.
2. Comprobante de pago No. 382435744 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 0.001% del costo de operación del último año por un valor de USD 1,000.00.
3. Comprobante de pago No. 382436425 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Pago por Seguimiento y Control por un valor de USD 160.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, sobre la base del oficio No. 12-DINAMI-UTN-2002- 0012 de 08 de enero de 2002.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera La Ercilla (Cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-1836 de 03 de septiembre de 2013, y del Informe Técnico No. 543-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 31 de agosto de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-2027 de 02 de septiembre de 2013, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2010-2868 de 01 de diciembre de 2010.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, para la ejecución del proyecto concesión minera La Ercilla (Cód. 32), para la fase de explotación de minerales no metálicos, ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la

suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de agosto del 2013, que reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de septiembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 705

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA LA ERCILLA (CÓD. 32), UBICADA EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales no metálicos, de las concesión minera La Ercilla (cód. 32), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir

con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
8. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al Seguimiento y Control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 067, de 18 de junio de 2013.
9. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
11. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de septiembre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° 706

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, el artículo 62, capítulo VII del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio del 2013 publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de julio del 2013, que reforma al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-24-11 de 3 de marzo del 2011, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del

Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del “Evaluación del Impacto Ambiental, Social y de Salud para la Fase de Exploración del Campo Oglán, Facilidades y Perforación del Pozo Oglán 2”, ubicado en la provincia de Pastaza, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0656 de 16 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite sus observaciones respecto a los Términos de Referencia para la elaboración de la “Evaluación del Impacto Ambiental, Social y de Salud para la Fase de Exploración del campo Oglán, Facilidades y Perforación del Pozo Oglán 2”, ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-30-11 del 21 de marzo del 2011, AGIP OIL ECUADOR B.V., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Exploración del Campo Oglán asignado al Bloque 10”.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0730 del 28 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto “Estudio de Impactos Ambiental para la Fase de Exploración del Campo Oglán dentro del Bloque 10”, ubicado en la provincia de Pastaza, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Bosque Protector Ceploa, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS PSAD 56		
PUNTOS GPS	X	Y
A	200225,856	9860436,882
B	210225,856	9860436,882
C	210225,856	9845436,882
D	220225,856	9845436,882
E	220225,856	9850436,882
F	240225,856	9850436,882
G	240225,856	9815438,882
H	220225,856	9815438,882
I	220225,856	9820436,882
L	210225,856	9820436,882
M	210225,856	9795436,882
N	220225,856	9795436,882
O	220225,856	9780436,882
P	200225,856	9780436,882
Q	200225,856	9845436,882
R	193225,856	9845436,882
S	193225,856	9850436,882
T	190225,856	9850436,882
U	190225,856	9855436,882
V	200226,856	9855436,882

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-44-11 de 27 de abril del 2011, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria y/o complementaria de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Oglan 2 y las Facilidades conexas Correspondientes – Bloque 10”, ubicado en la provincia de Pastaza, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1691 del 08 de junio del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 909-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 6 de junio del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1673 de 07 de junio del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Oglan 2 y las Facilidades conexas Correspondientes - Bloque 10”, ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, con fecha 27 de febrero del 2013, a las 10h00, en el Coliseo Cantonal de Arajuno, Cantón Arajuno; se realizó la reunión informativa respecto del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Oglan 2 y las Facilidades conexas Correspondientes – Bloque 10” conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-042-13 del 15 de abril del 2013, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza, para el respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0989 de 17 de abril del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1049 de 13 de junio del 2013, la Dirección Nacional Forestal, emitió su criterio sobre el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza, y solicita información aclaratoria y complementaria acerca del inventario forestal, metodología para valorar económicamente los bienes ambientales y metodología de muestreo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0853 del 14 de junio del 2013 y sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-1049 del 13 de junio de 2013, emitido por la Dirección Nacional Forestal, e Informe Técnico No.

363-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de junio del 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-1398 del 14 de junio del 2013; la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-062-13 del 26 de junio del 2013, AGIP OIL ECUADOR B.V., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección para el proyecto: “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”.

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-063-13 de 01 de julio del 2013, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria y complementaria solicitada sobre el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0954 del 08 de julio del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	X	Y
a	202696	9851497
b	202777	9851248
c	202870	9851231
d	202899	9851237

SISTEMA PSAD 56 Z17 S

e	202992	9851306
f	202841	9851634

SISTEMA PSAD 56 Z17 S

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1606 de 08 de julio del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones del inventario forestal, metodología para valorar económicamente de los bienes ambientales y metodología de muestreo del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la

perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza;

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-68-13 del 10 de julio de 2013, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el alcance del oficio No. AOE-HSE-063-13 del 1 de julio de 2013, en el que se incluye el Certificado de Intersección del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0954 del 8 de julio del 2013.

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1315 de 23 de julio del 2013, la Dirección Nacional Forestal emitió su criterio sobre las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado provincia de Pastaza, indicando que aprueba el inventario forestal y método valorativo considerando que cumple con el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012 y Acuerdo Ministerial 134 del 18 de octubre del 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1051 de 31 de julio del 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-1315 del 23 de julio del 2013 y del Informe Técnico No. 437-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de julio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1791 del 31 de julio del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite las observaciones persistentes del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, operado por AGIP OIL ECUADOR B.V.

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-080-13 de 06 de agosto del 2013, AGIP OIL ECUADOR B.V., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria y complementaria solicitada sobre el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza; para su análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-1807 de 28 de agosto del 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-1315 del 23 de julio del 2013 y del Informe Técnico No. 512-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de agosto de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1982 del 26 de agosto del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las

Facilidades Conexas Correspondientes” ubicado en la provincia de Pastaza, operado por AGIP OIL ECUADOR B.V.

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-084-13 de 4 de septiembre del 2013, AGIP OIL ECUADOR B.V., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno; y adjunta el comprobante de pago No. 4499057 por el valor de USD 2.254,68 correspondiente al pago por el valor declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal; comprobante de pago No. 4499018 por el valor de USD 24.000,00 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y el comprobante de pago No. 4499014 por el valor de USD 480,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos número: 379675053, 379675784 y 379676557 del Banco Nacional de Fomento; y la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, emitida por el CITIBANK, N.A., SUCURSAL ECUADOR, No. 8613247600, por el valor de USD 664.000.00;

Que, mediante oficio No. AOE-HSE-087-13 del 6 de septiembre del 2013 AGIP OIL ECUADOR B.V., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el alcance al oficio No. AOE-HSE-084-13 del 4 de septiembre del 2013; en el cual se indica que por error del Banco Nacional de Fomento los pagos correspondientes a la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y el correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental fueron direccionados a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 00100007777.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-1807 de 28 de agosto del 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-1315 del 23 de julio del 2013 y del Informe Técnico No. 512-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de agosto de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1982 del 26 de agosto del 2013, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio MAE-DNPCA-2013-0954 del 08 de julio del 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a AGIP OIL ECUADOR B.V., para la ejecución del proyecto: “Perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las

Facilidades Conexas Correspondientes” ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 67 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio del 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto del 2013 que reforma al Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio del 2013 publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de julio del 2013 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de AGIP OIL ECUADOR B.V., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 26 de septiembre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 706

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO OGLÁN 2 Y LAS FACILIDADES CONEXAS CORRESPONDIENTES

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGIP OIL ECUADOR B.V., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes; ubicado en la provincia de Pastaza, proceda a la ejecución del proyecto de Perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes.

En virtud de lo expuesto, AGIP OIL ECUADOR B.V. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes”, para perforar un Pozos Exploratorio y ejecute las facilidades conexas correspondientes, ubicado en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y control ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013, y demás normativa aplicable.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de perforación del Pozo Exploratorio Oglán 2 y las Facilidades Conexas Correspondientes, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 26 de septiembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

N° 753

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PTRO-47422 / 2012 de 13 de enero de 2012, PetroOriental S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), para el proyecto: "Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción", ubicado en la provincia del Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0070 de 18 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente,

emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicado en la provincia del Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	391776.37	9924268.93
2	391815.10	9924230.20
3	392589.63	9924268.93
4	392821.99	9924075.30
5	392938.17	9923726.76
6	393054.35	9923571.85
7	393480.35	9923416.94
8	393557.80	9923145.86
9	393635.26	9922642.41
10	393906.34	9922410.05
11	394138.70	9922177.69
12	394564.70	9921984.06
13	394448.52	9921674.24
14	394302.27	9921217.36
15	393966.63	9920994.65
16	394409.79	9920977.16
17	394642.15	9921054.61
18	394758.33	9921248.25
19	395029.42	9921248.25
20	395223.05	9921054.62
21	395377.96	9921015.89
22	395996.15	9921214.23
23	396152.49	9921403.16
24	396250.23	9921505.95
25	396466.67	9921596.92
26	396772.12	9921248.25
27	397004.48	9920899.71
28	397662.84	9920899.71
29	397933.92	9921286.98
30	398243.74	9921441.89
31	398669.73	9921364.43
32	399018.27	9921015.89
33	399250.63	9921132.07
34	399261.57	9921367.94
35	399164.33	9921593.79
36	398348.75	9922334.07
37	398373.85	9922738.72
38	398553.55	9923068.41
39	398979.54	9923610.58
40	399250.63	9923688.04
41	399792.80	9923455.68
42	400453.91	9923646.75

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
43	400840.72	9923539.63
44	400954.60	9923184.59
45	400915.88	9922913.50
46	400489.88	9922487.51
47	400257.52	9922138.97
48	400334.98	9921867.88
49	400644.79	9921751.70
50	400877.15	9921945.33
51	401225.69	9922138.97
52	401449.18	9922475.23
53	401574.23	9922719.87
54	401884.04	9923184.59
55	402116.40	9923455.68
56	402310.04	9923765.49
57	402464.94	9924075.31
58	402813.48	9924230.21
59	403239.48	9923688.04
60	403510.57	9923533.13
61	403704.20	9923649.31
62	403975.29	9923533.13
63	403975.29	9923068.41
64	404130.19	9922836.05
65	404447.18	9923165.46
66	405269.35	9923219.50
67	405218.74	9924093.16
68	405661.07	9924073.35
69	405713.88	9923481.38
70	405762.48	9923085.10
71	406171.62	9923138.08
72	406114.40	9923650.83
73	406090.19	9924101.96
74	406105.25	9924346.40
75	406492.52	9924462.58
76	406763.61	9923920.40
77	406763.60	9930581.40
78	406376.34	9930697.58
79	406027.80	9930697.58
80	405408.17	9930620.12
81	404285.09	9931278.47
82	403471.83	9931549.56
83	402774.75	9931975.55
84	402581.12	9932285.37
85	401690.40	9933059.90
86	401225.68	9933369.71
87	400528.60	9933408.44
88	400218.79	9933718.25
89	399715.34	9934105.52
90	399211.89	9934531.51
91	397740.28	9935615.86
92	397275.55	9935732.04
93	396423.57	9936119.31
94	395765.21	9936235.49

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
95	395261.76	9936235.49
96	394448.50	9936467.84
97	393712.70	9936622.75
98	392860.71	9936893.84
99	392550.89	9936932.56
100	391776.36	9936700.20

Datum: WGS 84

Que, mediante Oficio No. PTRO-47484 / 2012 de 24 de enero de 2012, PetroOriental S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para su análisis y aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicado en la provincia del Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0183 de 16 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 87-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de febrero de 2012 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0278 de 16 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicada en la provincia de Orellana;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, se realizó mediante Audiencia Pública del 29 de julio de 2012 al 12 de agosto de 2012 de 08h00 a 12h00, en las Instalaciones de la Casa Comunal de la Comunidad Samona Yuturi, y de 12h00 a 18h00, en las Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Capitan Augusto Rivadeneira, ubicadas en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49289 / 2013 de 16 de abril de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicada en la provincia de Orellana, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1032 de 22 de abril de 2013, La Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicada en la provincia de Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0933 de 28 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y aprueba el Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicada en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0857 de 17 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 361-13-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 14 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1403 de 17 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicada en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. PTRO-49627 / 2013 de 23 de julio de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas para revisión y análisis al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2010 de 17 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 497-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2122 de 15 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. PTRO-49906 / 2013 de 20 de septiembre de 2013, PetroOriental S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicado en la Parroquia Capitan Augusto Rivadeneyra, Cantón Aguarico, provincia de Orellana y adjunta el comprobante de pago con referencia No. 388165893 de 20 de septiembre de 2013 por el valor de USD 70.550,00, correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la declaración juramentada presentada, comprobante de pago con referencia No. 386888954 de 18 de septiembre de 2013 por el valor de USD 480,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y comprobante de pago con referencia No. 388163511 de 20 de septiembre de 2013 por el valor de USD 48.673,10 correspondiente al pago de tasas de servicios forestales; adicionalmete adjunta Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención No. B137664 del Banco Pichincha C.A., por el valor de USD 394.500,00 válida desde el 01 de agosto del 2013 hasta el 01 de agosto del 2014, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción, ubicado en la Parroquia Capitan Augusto Rivadeneyra, Cantón Aguarico, provincia de Orellana, sobre la base al Oficio No. MAE-SCA-2013-2010 de 17 de septiembre de 2013, del memorando No. MAE-DNF-2013-0933 de 28 de mayo de 2013 emitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 497-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2122 de 15 de septiembre de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0070 de 18 de enero de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a PetroOriental S.A., para la ejecución del proyecto: Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14,

Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción, ubicado en la provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción, ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma al Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PetroOriental S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 753

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
“PERFORACIÓN EXPLORATORIA Y AVANZADA
DEL SECTOR NORESTE DEL BLOQUE 14,
CONSTRUCCIÓN DE 3 PLATAFORMAS Y SUS
VÍAS DE ACCESO, PERFORACIÓN DE 6 POZOS
EXPLORATORIOS Y 3 DE AVANZADA EN LAS 3
PLATAFORMAS Y PRUEBAS DE PRODUCCIÓN,
PARROQUIA CAPITAN AUGUSTO
RIVADENEYRA, CANTÓN AGUARICO, UBICADO
EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PetroOriental S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y

sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción”, ubicado en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PetroOriental S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Perforación Exploratoria y Avanzada del Sector Noreste del Bloque 14, Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción, ubicado en la provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Construcción de 3 Plataformas y sus Vías de Acceso, Perforación de 6 Pozos Exploratorios y 3 de Avanzada en las 3 Plataformas y Pruebas de Producción, el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2013

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

No. SPTMF 170/13

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva, que indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 688 del 23 de marzo del 2012, se dispuso en el Artículo 2.- *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: a) Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa en la letra a) del artículo 3 de este decreto ejecutivo; b) El resguardo de la seguridad técnica de la navegación, para lo cual deberá emitir los títulos habilitantes para el transporte acuático, tales como matriculas, permisos, pasavantes y patentes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, como consecuencia de las competencias asignadas en la letra anterior;*

Que, la señora Blanca Sierra Vizcaino, a través del Dr. Frowel Cun Ugalde, ingresa solicitud signada Nro. 4149 de fecha 30 de agosto, 2013, mediante la cual solicita: “... se digne designar un inspector de la Subsecretaría a su acertado cargo para que viaje hacia los Estados Unidos de América a realizar la inspección de rigor para el Ecuador de la embarcación a motor denominada TAMARIDO”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SPTM-2013-2073-ME de fecha 04 de octubre de 2013, suscrito por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, solicita al Viceministro de Gestión del Transporte, la autorización para la salida al exterior del sr. HECTOR RODRIGUEZ MOSQUERA, Inspector de Naves, para realizar la inspección de la nave TAMARINDO con pasavante provisional, al Estado de Florida en los Estados Unidos de América del 23 al 25 de octubre de 2013;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DVGT-2013-444-ME de fecha 14 de octubre de 2013, suscrito por el Viceministro de Gestión del Transporte Encargado, solicita a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, la Autorización para el viaje al exterior del funcionario antes mencionado;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DM-2013-1127-ME de 15 de octubre de 2013 suscrito por la Ministra de Transporte y Obras Públicas, dirigido a la Coordinadora General Administrativa – Financiera, en el que solicita realizar los trámites necesarios para el viaje al exterior del Inspector de Naves HECTOR RODRIGUEZ MOSQUERA, que deberá viajar del 23 al 25 de octubre al Estado de Florida – Estados Unidos;

Que, mediante Informe Solicitud de Viajes al Exterior No. 052-UATH-MTOP-2013 de fecha 18 de septiembre 2013, la Dirección de Administración del Talento Humano,

emite INFORME FAVORABLE para que se conceda licencia con remuneración (3) días, incluido ida y retorno del 23 al 25 de octubre de 2013, del Inspector de Naves HECTOR RODRIGUEZ MOSQUERA, para que realizar la inspección del yate TAMARINDO, previo a su autorización como nave de bandera ecuatoriana, en el Estado de la Florida – Estados Unidos;

Que, con fecha 18 de octubre de 2013, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, concede la autorización de la Solicitud de Viaje al Exterior Nro. 31004 al del señor HECTOR NEPTALI RODRIGUEZ MOSQUERA; y,

En uso de las facultades contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012,

Resuelve:

PRIMERO.- DELEGAR al señor HECTOR NEPTALI RODRIGUEZ MOSQUERA, Inspector de Naves de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, del 23 al 25 de octubre de 2013, la firma para proceder a suscribir los Certificados Estatutarios del yate TAMARINDO con pasavante provisional en el Estado de Florida en Estados Unidos de América.

SEGUNDO.- El señor HECTOR NEPTALI RODRIGUEZ MOSQUERA, Inspector de Naves de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTO.- La presente delegación de atribuciones entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintidós días del mes de octubre del 2013.

f.) Ab. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. RSU-RHURAFI13-00075

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el

Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que de conformidad con lo dispuesto con el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial la exoneración es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar a la funcionaria Natali Genoveva Chicaiza Vega, titular de la cédula de ciudadanía No. 190040039-9, para que suscriba certificaciones de cumplimiento tributario, deudas firmes y comunicaciones o certificaciones de emisión de comprobantes de venta con el IVA tarifa 0% para artesanos calificados.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Artículo Tres.- Dejar sin efecto las delegaciones efectuadas al servidor público Castillo Cevallos Alvaro Luis, titular de la cédula de ciudadanía No. 110466630-8, a través de la Resolución No. RSU-RHURAFI13-00050 emitida en esta Dirección con fecha 01 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial 039 del 18 de julio de 2013; y, Resolución No. RSU-RHURAFI13-00022 emitida con fecha 5 de abril de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 959 del 22 de mayo de 2013.

Artículo Cuatro.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 21 de octubre de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 21 de octubre de 2013.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

EPCE-GG-2013-32

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Empresa Pública Cementera del Ecuador (EPCE) fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 207 de 07 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 114 de 22 de enero de 2010. La misma que cuenta con personería jurídica propia y autonomía administrativa y patrimonial, y cuyo objeto social entre otros comprende la industrialización, distribución y comercialización de cemento.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión del 14 de octubre del 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) designó al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y es en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión del 14 de octubre del 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) procedió a designar por unanimidad al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y es en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Que, el numeral 4, del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones"*

de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”;

Que, el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República establece que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que “la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone que: “Ninguna servidora o servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo administrativo de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece: “auspiciar la igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, “construir un Estado democrático para el Buen Vivir” y “fomentar un servicio público eficiente y competente” respectivamente;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establecen como deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores públicos: “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo, con la Ley” y “Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos expedidas por la Contraloría General del Estado, contemplan, en el numeral 100-02, los Objetivos del Control Interno: “Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos”

Que, en el inciso segundo del numeral 200-01 del citado Cuerpo Legal, determina, que: “La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.”;

Que, el 23 de mayo de 2013, la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión, resuelve expedir el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, mismo que tiene por finalidad “Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 996 de 15 de diciembre de 2011, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 599 el 19 de diciembre de 2011, se emitió la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional mediante la cual se busca consolidar e innovar a las instituciones de la Administración Pública Central, y dependientes de la Función Ejecutiva, en cuyos artículos 24 y 27 se establece que el Código de Ética para el Buen Vivir “Es la herramienta mediante la cual se establecen principios y valores como guía para los servidores públicos, con el fin de complementar uniformemente la conducta y/o comportamiento de las personas hacia el ejercicio ético del buen vivir. El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia”.

Que, en el literal a) del artículo 27.1 de la citada Norma Técnica se establece que “Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Expedir el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objetivo.- El presente Código tiene como objetivo que el servidores/as y los trabajadores/as de la Empresa Pública Cementera del Ecuador (EPCE) respeten y cumplan los principios y valores que guían las actividades laborales grupales e individuales, para alcanzar la misión y visión de la institución, y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética es de obligatorio cumplimiento para los servidores/as y trabajadores/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Pública Cementera del Ecuador (EPCE).

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES
ÉTICOS GENERALES

Artículo 3.- Principios Éticos.- Se tendrá en cuenta los siguientes principios éticos:

- **Voluntad de servicio.-** Proporcionar los productos y servicios a través de medios útiles, adecuados y organizados, dando accesos equitativo a la información solicitada. Toda solicitud de información se atenderá con respuestas amables, precisas y objetivas.
- **Trabajo en Equipo.-** Cumplir las actividades laborales diarias con acciones conjuntas, contemplando varias opiniones y diferentes perspectivas.
- **Colaboración.-** Desde el punto de vista profesional implica brindar atención a quienes necesitan ayuda en el quehacer diario laboral, buscando entregar un buen servicio y lograr el bien común institucional.
- **Calidad.-** Ofrecer a los compañeros de trabajo, visitantes y clientes una atención útil y objetiva.
- **Calidez.-** Trabajar y compartir el espacio de trabajo de manera cordial y amigable, manteniendo una imagen estéticamente agradable, respetuosa, amable y cortés.
- **Compromiso.-** Cumplir o hacer cumplir los propósitos profesionales e institucionales a los cuales hemos sido encomendados.
- **Confidencialidad.-** Tratar a la información de la Institución y los datos personales de los compañeros de trabajo en privacidad, confidencialidad y reserva.
- **Eficiencia.-** Hacer uso racional del tiempo y recursos económicos para lograr los objetivos de la institución.

Artículo 4.- Valores Éticos.- Se tendrá en cuenta los siguientes valores éticos:

- **Solidaridad.-** Mantener genuino interés y apoyo para ayudar a los demás con sus necesidades y problemas.
- **Transparencia.-** Actuar de forma clara, precisa y verás en el desempeño laboral y servicio a los demás.
- **Legalidad.-** Implica acatar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias por las que está regido el presente Código de Ética.
- **Lealtad.-** Demostrar respeto y confianza en el desempeño laboral y en las relaciones con las autoridades institucionales y compañeros.
- **Respeto.-** Reconocer la individualidad y el derecho de los demás a expresar sus opiniones. Mantener una actitud considerada con todas las personas que interactúan en la Institución.
- **Honestidad.-** Demostrar coherencia entre las opiniones y acciones propias, reconociendo la verdad en todas las cosas y circunstancias.

- **Responsabilidad.-** Asumir con entereza las consecuencias de las acciones propias que hayan sido efectuadas con libertad, y de las ajenas cuando se haya asumido la dirección de las mismas.

- **Comunicación.-** Mantener un intercambio de información fluida (verbal y escrita), sin reservas, salvo aquella declarada confidencial previamente.

- **Imparcialidad.-** Mantener una conducta laboral libre, imparcial y objetiva, anteponiendo la filosofía, misión y visión institucional ante cualquier influencia externa.

- **Respeto al Medio ambiente.-** Tener conciencia y tomar medidas para preservar los recursos naturales a través del empleo adecuado de bienes y servicios en la actividad laboral.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 5.- Finalidad.- Grupo de servidores/as y/o trabajadores/as que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 6.- Conformación.- El Comité de Ética de la Empresa Pública Cementera del Ecuador (EPCE), estará integrado por:

- 6.1. La Máxima Autoridad o su delegado/a, quien preside el Comité (presidente), con voz y voto dirimente;
- 6.2. Gerente Administrativo Financiero o su delegado/a, con voz y voto;
- 6.3. Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a como asesor/a y secretario/a del Comité, con voz y voto;

Artículo 7.- Atribuciones

- 7.1. Proponer y establecer políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- 7.2. Buscar acciones, con las áreas correspondientes, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional, en caso de actos en contradicción con el Código de Ética, de índole administrativa;
- 7.3. Presentar propuestas de actualización y mejora del Código de Ética;
- 7.4. Receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente, los casos de actos que ameriten sanciones civiles o penales.

Artículo 8.- Responsabilidades.- Generales a todos/as los/las integrantes.

- 8.1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Empresa Pública Cementera del Ecuador (EPCE)

- 8.2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- 8.3. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptor y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente.
- 8.4. Propiciar espacios de mediación entre las partes, de ser el caso.
- 8.5. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.
- 8.6. Cumplir y hacer cumplir el presente Código.
- 8.7. Velar por la reserva de los casos.

Artículo 9.- De las Reuniones.- El Comité de Ética se reunirá ordinariamente cada tres meses o por convocatoria del Presidente. Se reunirá extraordinariamente a pedido del Presidente o por iniciativa de uno de los miembros.

Artículo 10.- Del debido proceso.- En los procesos instaurados por inobservancia o incumplimiento de este Código de las/os servidoras/es y trabajadoras/es públicos, se deberá observar, respetar y garantizar el derecho a un debido proceso y a la defensa.

CAPÍTULO IV

GLOSARIO

Ética.- Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

Ética Pública.- Actividad de examinar los estándares morales, principios y valores de uno mismo, o los estándares morales de la sociedad y de preguntarse cómo se aplican éstos a nuestras vidas y si son razonables o no y se cumpla con nuestro diario accionar.

Administración pública.- Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente ejecutada por el Estado que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

Misión Institucional.- La premisa sobre la que descansan los valores, principios y objetivos de la Institución.

Buen Vivir.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 275, de la Constitución de la República, el Buen Vivir "requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Usuario.- Aquellas personas dentro o fuera de la Institución que reciben algún producto o servicio, para alguna de sus labores; y Usuario Externo es aquel que no pertenece a la Institución y va a solicitar un servicio o producto.

Principios Éticos.- Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.

Valores Éticos.- Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución.

Comuníquese y publíquese, dado en la ciudad de Quito DM, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, a los 22 días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Ing. Manuel Román, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

No. 006-2013 / GADMC-MIES

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, la Codificación del Código Civil en su Art. 577 indica: Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanos; publicado en el Suplemento - Registro Oficial No. 19 de jueves 20 de junio del 2013.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica Social transfiere al Gobierno

Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: "*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2614 del 2 de mayo del 2001, aprobó los estatutos y concedió la personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Social Sustentable "FUNDES"; con domicilio en la parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de junio del 2013, ingresado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, el 10 de julio del 2013, trámite 0007465, los señores César Estacio J. y Magdalena Quishpe - Presidente y Secretario respectivamente de la Fundación para el Desarrollo Social Sustentable "FUNDESS", solicitan se apruebe la resolución de disolución de la fundación.

Que, los socios de la Fundación para el Desarrollo Social Sustentable "FUNDESS", han conocido, discutido y aprobado por unanimidad la disolución voluntaria de la fundación conforme consta de las actas de Asamblea General llevadas a cabo el 14 de junio y 3 de julio del 2013.

Que, mediante trámite 0009043 de fecha 21 de agosto del 2013, el Dr. Rafael Villamar, Procurador Síndico, presenta el informe de inspección realizado en el domicilio donde funciona la Fundación para el Desarrollo Social Sustentable "FUNDESS", efectuada el 16 de agosto del 2013 y señala se proceda a la liquidación de la misma.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante Oficio No.83-OS-PS-GADMC de fecha 29 de agosto del 2013, trámite interno No. 0009364 de fecha 30 de agosto del 2013, ha informado sobre la legalidad del trámite solicitado por la organización, por cumplir con los precepto legales, siendo documento habilitante de la presente resolución lo expresado en dicho informe.

Que, la Comisión de Organizaciones Sociales mediante OF. No.026-GMC-SC-AC, de fecha 9 de septiembre del 2013, trámite interno No. 0009691 de fecha 9 de septiembre del 2013 (Adjunto Informe de la Comisión de Organizaciones Sociales de fecha 4 de septiembre del 2013), ha emitido **Informe Favorable** a la petición de la Organización antes mencionada.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, en sesión del **jueves 12 de septiembre del 2013**, aprobó declarar

disuelta y liquidada de hecho y de derecho a la Fundación para el Desarrollo Social Sustentable "FUNDESS", con domicilio en la parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Declarar Disuelta y Liquidada de hecho y de derecho a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SUSTENTABLE - FUNDESS**, con domicilio, en la parroquia de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus socios y como tal, se elimina su nombre de los de los registros y archivos constantes en la Unidad de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

ARTÍCULO DOS.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Unidad de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

ARTÍCULO TRES.- La presente Resolución de Disolución será inscrita en el Registro Único de la Organizaciones de la Sociedad Civil - RUOS.

ARTÍCULO CUATRO.- Publicada que sea la presente Resolución Municipal, será agregado al expediente de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SUSTENTABLE - FUNDESS**, para su archivo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe, a 12 de septiembre del 2013.

f.) Ing. William Perugachi Cevallos, Alcalde GAD Municipal del canton Cayambe.

f.) Dr. Rafael Villamar, Procurador Síndico.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.- Organizaciones Sociales y Centro de Mediación.- Autorizado por el Concejo Nacional de la Judicatura N° 68.- Certifica: es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 0445

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2013-192, de 22 de agosto de 2013, emitido por la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito.

Considerando:

Que, los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establecen el nuevo régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)*";

Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el literal q) del artículo 84 y el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en relación a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)*";

Que, el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 149 de la LOTTTSV, señala: "*Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares. (...)*";

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 179 de la LOTTTSV establecen que las contravenciones de tránsito podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por los gobiernos autónomos descentralizados a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas, serán considerados pruebas suficientes para la aplicación de contravenciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió: "(...) *Transferir la*

competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. (...)";

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación a las actividades de control que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, señala: "(...) 1- *Controlar las actividades de los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivos o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme a la clasificación de vías definidas por la entidad rectora del sector.* 2. *Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.* 3. *Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional.* 4. *Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación.* 5. *Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.* 6. *Autorizar el funcionamiento de parques viales. (...)*";

Que, el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: "(...) *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión: (...)* 2.- *Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias. (...)*";

Que, los numerales 1, 6 7 y 13 del artículo 20 de la citada resolución, relativo a las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A, dentro del cual se encuentra el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecen: "(...) *Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos en el modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales. (...); 6. Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley (...); 7. Recaudar los valores correspondientes a (...)* multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, (...); y, 13. *Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.*";

Que, el artículo 4 de la ordenanza metropolitana No. 117, sancionada el 26 de septiembre de 2011, señala: "(...) *Para el juzgamiento de infracciones constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los medios y sistemas tecnológicos implementados por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)*";

Que, los numerales 11 y 13 del artículo 237 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, en relación al procedimiento para la notificación de una

contravención, establece: “(...) 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso; (...) 13. Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas, en los GADs o en los Bancos autorizados para el efecto; (...)”;

Que, el inciso primero del artículo 238 del referido reglamento establece: “En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. A 006, de 22 de abril de 2013, se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito “AMT”, estableciendo en su artículo 9 que tiene la potestad para sustanciar los procesos administrativos por las infracciones a las ordenanzas metropolitanas, así como para resolverlos e imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el 16 de noviembre de 2011 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP-, suscribió con la empresa Telvent Tráfico y Transporte S.A. un contrato cuyo objeto es el “diseño, provisión, construcción, implantación, puesta en funcionamiento y optimización de un sistema centralizado adaptativo de semaforización, para el Distrito Metropolitano de Quito (SCS-DMQ)”, siendo uno de los componentes del referido sistema el de “fotomultas”, que consiste en un conjunto de cámaras “inteligentes” ubicadas en sitios estratégicos de la ciudad, que capturarán imágenes y videos de los vehículos y el entorno en los mismos momentos en que cometen las infracciones de tránsito;

Que, mediante oficio No. SM-1187/13 de 12 de agosto de 2013, la Secretaría de Movilidad adjunta su informe técnico que sustenta la expedición de la presente ordenanza;

Que, la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante oficio No. 0040-AMT-2013 de 8 de agosto de 2013, adjunta su informe técnico en el cual se recomienda la emisión de la presente ordenanza;

Que, mediante oficio No. 448 de 13 de agosto de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto de la presente ordenanza; y,

Que, una vez que tecnológicamente el sistema se encuentra implementado es necesario proveer a los administrados del marco jurídico metropolitano sobre el cual se aplicará la potestad sancionadora de las infracciones administrativas de tránsito detectadas por medios o dispositivos tecnológicos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO COMETIDAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza metropolitana regula el procedimiento que debe seguir el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respecto de las contravenciones de tránsito detectadas automáticamente mediante la utilización de medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito para su posterior registro, trámite y sanción; con el fin de desincentivar comportamientos lesivos en el tránsito y minimizar los riesgos de accidentes en el espacio público, incrementando los niveles de seguridad y convivencia ciudadana entre todos los administrados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Están sujetos a la presente ordenanza los propietarios de vehículos motorizados que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito, cualquiera sea su procedencia jurisdiccional, ante el cometimiento de contravenciones de tránsito que puedan ser detectadas mediante medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito u otros medios y dispositivos tecnológicos de igual fidelidad.

Artículo 3.- Contravenciones detectables mediante medios y dispositivos tecnológicos.- Esta ordenanza regirá para todas las contravenciones de tránsito establecidas en la ley u ordenanzas, detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Se delega a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, para que fije las contravenciones de tránsito que serán detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos, conforme se vayan desarrollando e implementado los mecanismos de gestión apropiados.

Artículo 4.- Sanciones pecuniarias.- La autoridad administrativa sancionadora aplicará las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa metropolitana vigente.

En cuanto a la reincidencia, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa metropolitana vigente cuando sea del caso.

Artículo 5.- Medios y dispositivos de control de tránsito.- Para la detección de contravenciones de tránsito, constituye medio de prueba la información emitida y

registrada por los medios y dispositivos de control de tránsito implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares. Esta información deberá ser verificada y certificada por el funcionario competente.

Artículo 6.- Procedimiento.- Para la aplicación de las sanciones por contravenciones de tránsito, detectadas a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. **Detección.-** Los medios y dispositivos tecnológicos ubicados en sitios estratégicos del Distrito Metropolitano de Quito detectarán el cometimiento de la presunta contravención.
- b. **Validación.-** Personal asignado por la Autoridad Competente verificará que la placa detectada del vehículo en el que se cometió la presunta contravención corresponda al vehículo registrado en la base de datos; y, que efectivamente se haya dado el hecho contravencional, lo cual será debidamente certificado por el funcionario asignado. Una vez efectuadas estas verificaciones y certificación, se emitirán las boletas de constancia de la contravención.
- c. **Citación al propietario del vehículo.-** La citación al propietario del vehículo con las boletas de constancia de la contravención se efectuará por uno o más de los siguientes medios registrados al momento de la revisión técnica vehicular y matriculación: **i)** Mensaje de correo electrónico, página web u otro medio electrónico similar; **ii)** Boleta dejada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo; o, **iii)** Publicación en uno de los diarios de circulación en el Distrito Metropolitano de Quito. Las citaciones efectuadas por cualquiera de estos medios se entenderán como válidamente efectuadas.

Para efectos de la citación, se podrá considerar además del domicilio, direcciones de correo electrónico y demás información que se encuentre registrada en la base de datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Es obligación de los propietarios de los vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado al órgano competente.

- d. **Cancelación de multas.-** Una vez citado con la boleta de constancia de la contravención, el administrado tendrá el término de diez (10) días para cancelar la multa correspondiente en las oficinas de recaudación que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya habilitado para el efecto, o en las instituciones financieras con las cuales se haya suscrito convenios.

El valor de las multas impuestas no canceladas oportunamente, se las recaudará de manera previa a la revisión técnica vehicular, conforme lo determina la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la normativa metropolitana vigente.

Artículo.- 7.- Impugnación.- El administrado podrá impugnar la boleta de citación ante el órgano judicial competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las infracciones administrativas relativas a la medida de restricción de circulación vehicular que hayan sido detectadas en flagrancia, serán sancionadas según el procedimiento establecido en la ordenanza metropolitana No. 0305, sancionada el 5 de marzo de 2010, y la Resolución Administrativa No. A 0017, de 27 de abril de 2010, o las disposiciones que las sustituyan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, será responsable de informar e iniciar las campañas de difusión sobre el contenido de esta ordenanza y su aplicación.

Disposición final.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 26 de septiembre de 2013.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 de agosto y 26 de septiembre de 2013.- Quito, 14 de octubre de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2013.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2013.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 de octubre de 2013.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO QUE: El documento que antecede en -8-fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 28 de octubre de 2013.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 265 establece que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".

Que, la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera..." conforme el principio establecido en la disposición del Art. 238.

Que, la Constitución Política de la República en el Art. 66 numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 142 establece que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el Art. 16 establece que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad y Mercantil será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Datos Públicos, por lo tanto, el

Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y seguridad".

Que, el registro de las transacciones que sobre propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GAD's municipales.

Que, la Constitución de la República en el inciso final del Art. 264 establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

En uso de las facultades legislativas y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON MIRA**

**CAPITULO I
AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Mira, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración, recaudación y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Mira.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil y el Catastro Municipal.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil.

- d) Incorporar a la administración Municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón.
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como la entidad Nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, como administrador del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme a los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- f) Establecer las tarifas por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil es pública, todo interesado tiene derecho a examinar sin reserva, alguno de los registros, índices o archivos de las oficinas del Registro, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza será el responsable de la integridad, protección y control del Registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de los datos registrados. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil a petición de parte o por disposición administrativa o judicial está obligado a certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada por la Ley como tal. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la información, por mandato de la Ley o por orden judicial.

También será confidencial aquella información que señala el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. El Registrador de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser modificada, actualizada, rectificada, suprimida o enmendada siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPITULO III NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTON MIRA

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil informará de la aplicación de dichas políticas y principios, al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPITULO IV DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 14.- Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira forma parte del Sistema Nacional del Registro de Datos

Públicos, así como también pasarán a formar parte las dos funcionarias que laboran en el Registro de la Propiedad de acuerdo a la Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 15.- El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictarán las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Art. 16.- Naturaleza Jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, es una institución pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que goza de autonomía administrativa, financiera y registral, sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 17.- Autonomía Financiera.- La autonomía financiera implica que el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, tiene capacidad e independencia para obtener, utilizar y administrar eficazmente sus propios recursos financieros y/o económicos.

El ejercicio de la autonomía Financiera del Registro de la Propiedad comprenderá entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Recaudar todos los valores que por concepto de cobro de tarifas registrales cobre el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira.
- b. Verificar y supervisar que las recaudaciones sean depositadas en forma diaria a la cuenta que fije el Registro de la Propiedad en el banco.
- c. Administrar, planificar, coordinar y controlar las actividades financieras del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira.
- d. Verificar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto.
- e. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios, conjuntamente con el Comité que nombre el señor Alcalde priorizando las necesidades que tenga el Registro de la Propiedad y de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.
- f. Controlar la correcta administración de fondos rotativos y cajas chicas.
- g. Recaudar y custodiar fondos y efectuar los pagos mensuales al Registrador de la Propiedad y de igual forma a las dos funcionarias de acuerdo a la valoración establecida por el GAD del cantón Mira.

h. Las demás que le asigne la Ley y su reglamento.

Art. 18.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad registral al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones al Registrador de la Propiedad y Mercantil y ni a los servidores del Registro por la inobservancia e incumplimiento de la Ley.

Art. 19.- Organización, administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, se organizará administrativa y financieramente, además las trabajadoras que laboran en dicha dependencia pasarán directamente a formar parte del Registro de la Propiedad y acatarán las disposiciones de esta Ordenanza y la Leyes vigentes.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, se integrará además por la unidad de repertorio, confrontaciones, certificaciones, de índices, de archivo y las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad y Mercantil, con su respectiva aprobación por el Concejo Municipal del cantón Mira para su respectiva aplicación.

Art. 20.- Sistema de Inscripciones del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón llevará su información de modo digitalizado, con soporte físico bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

El folio cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar se efectuará en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- Del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal, judicial y extrajudicialmente, será el responsable de la administración y gestión del Registro, su elección se la realizará mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Para ser Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 2.- Tener título de abogado acreditado y reconocido legalmente en el país.

- 3.- Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
- 4.- Ser mayor de diez y ocho años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- 5.- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor a que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- 6.- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
- 7.- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley.
- 8.- Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.
10. No tener parentesco familiar con el Alcalde y Cuerpo Colegiado.
11. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 22.- Prohibición.- No se puede designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira a aquellos (as) profesionales que se encuentran impedidos de ejercer un cargo público de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y demás normas dictadas para el efecto.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para el establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 23.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición se realizará de conformidad con el Reglamento que regula el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de La Propiedad, dictada por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con fecha 24 de diciembre del 2010.

Art. 24.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad y Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el

plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón y/o representantes de instituciones públicas o privadas con reconocido prestigio.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 25.- Designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad y Mercantil, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Talento Humano extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 26.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 27.- Remuneración.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil percibirá una remuneración en base a su presupuesto, la misma que en ningún caso será inferior a la remuneración que percibe un Director Municipal. De disponer del presupuesto correspondiente la remuneración será la fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 28.- Remuneración.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil percibirá una remuneración de acuerdo al considerando séptimo constante en el Registro Oficial No. 388 emitido por el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, que dice: Que, la Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de la Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, señala que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá una tabla de remuneraciones de los Registradores de la Propiedad y Mercantil, como también de los funcionarios públicos que laboren en las oficinas del Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad del cantón Mira recibirá una remuneración de acuerdo al número poblacional, conforme lo señala el Art. 3 del registro Oficial No. 338.

Art. 29.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el Manual Orgánico Funcional, este encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediato se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular.

Art. 30.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de un sumario administrativo, por causas establecidas en la Ley; y, a pedido del Alcalde, quien debe justificar motivadamente sus argumentos.

Art. 31.- Personal del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El personal que ingrese a laborar en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, sólo será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición conforme lo señala la Constitución del Estado y Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPITULO V DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 32.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad y Mercantil serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y de esta Ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador de la Propiedad y Mercantil elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima Autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia pública municipal.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 33.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a.- Del repertorio.
- b.- De los registros y de los índices.
- c.- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- d.- Del procedimiento de las inscripciones.
- e.- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- f.- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPITULO VII DE LOS ARANCELES, TARIFAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 34.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil y el personal a su cargo se financiará con el cobro de las tarifas por los servicios de Registro. El remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Art. 35.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 36.- Tarifas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tarifas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 37.- Modificación de Tarifas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tarifas del Registro de la Propiedad y Mercantil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, estará exento de toda clase de pago o tarifas por servicios del Registro de la Propiedad, respecto de los bienes registrados o que vayan a registrarse a su nombre.

Las certificaciones, razones e inscripciones de prohibiciones solicitadas por los diferentes departamentos del GAD-Mira, estarán exentas del pago de tarifas por servicios del Registro de la Propiedad, debiendo el requirente justificar su petición, indicando por escrito el trámite en el cual se requiera de dichos documentos.

Art. 38.- El Alcalde previa justificación podrá contratar una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera del Registro de la Propiedad y Mercantil.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador de la Propiedad y Mercantil será causa de destitución para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

Art. 39.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, mensualmente emitirá un informe a través del cual dará a conocer al Alcalde el número de trámites realizados, la naturaleza del acto, los peticionarios y/o solicitantes y el monto recaudado.

Art. 40.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, en forma mensual realizará la transferencia de los remanentes a la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, conforme lo determina la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

Así mismo tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

SEGUNDA.- Las tarifas del Registro de la Propiedad que regirán a partir del año 2013, son las siguientes:

1. Para la inscripción de títulos o documentos se observará el siguiente cuadro:

CATEGORIA	DESDE	HASTA	TARIFA BASE
5	\$ 6.01	\$ 10	\$3.75
6	\$10.01	\$14	\$4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$5.25
8	\$ 20.01	\$30	\$6.50
9	\$ 30.01	\$40	\$8.20
10	\$40.01	\$80	\$11.25
11	\$ 80.01	\$120	\$12.50
12	\$ 120.01	\$200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$600	\$33.70
16	\$ 600.01	\$800	\$37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$44.25
18	\$ 1200.01	\$1.600	\$58.90
19	\$ 1.600.01	\$2.000	\$74.55
20	\$ 2.000.01	\$2.400	\$80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$95.00
24	\$ 3.600.01	\$4.000	\$100.00

CATEGORIA	DESDE	HASTA	TARIFA BASE
26	\$ 4.400.01	\$4.800	\$ 110.00
27	\$ 4.800.01	\$5.200	\$115.00
28	\$ 5.200.01	\$5.600	\$120.00
29	\$ 5.600.01	\$6.000	\$125.00
30	\$ 6.000.01	\$6.400	\$130.00
31	\$ 6.400.01	\$6.800	\$135.00
32	\$ 6.800.01	\$7.200	\$140.00
33	\$ 7.200.01	\$7.600	\$145.00
34	\$ 7.600.01	\$8.000	\$150.00
35	\$ 8.000.01	\$8.400	\$155.00
36	\$ 8.400.01	\$8.800	\$160.00
37	\$ 8.800.01	\$ 9.200	\$165.00
38	\$ 9.200.01	\$9.600	\$170.00
39	\$ 9.600.01	\$10.000	\$175.00

De \$ 10.000,00 en adelante se cobrará \$ 175,00 más el 0.3% por el exceso de este valor.

En ningún caso la TARIFA BASE por cada servicio que solicite el usuario excederá los \$ 175,00 y EL RECARGO POR EL EXCEDENTE, (esto es, el 0,3% por exceso), no superará los \$ 700,00.

Sin embargo en los actos y contratos cuya cuantía sea superior a \$ 100.000,00 se considerará para el cálculo de la tarifa del Registro de la Propiedad, el avalúo comercial municipal, es decir; solo excepcionalmente y en estos casos no se aplicará la fórmula contenida en el párrafo precedente.

2.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de \$ 50,00.

3.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar la tarifa es de \$ 15,00, testamentos, adjudicaciones STRA-MAGAP, particiones judiciales y extrajudiciales la tarifa se fijará de acuerdo al avalúo del inmueble.

4.- Por el registro de contratos de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS y el Banco de la Vivienda se percibirán el 50% de los valores fijados en el cuadro del literal 1 de esta ordenanza.

5.- Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, la cancelación de permisos de operación la tarifa es de \$ 20,00.

6.- Las aclaraciones de homónimos de imputados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

7.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la tarifa es de \$ 10,00 por cada propiedad o inmueble sobre los cuales recaiga la inscripción de dicha posesión efectiva.

8.- Por la inscripción y cancelación de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar la tarifa es de \$ 10,00 por cada una, excepto las sentencias de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, cuya tarifa será fijada de acuerdo al avalúo del inmueble.

9.- Por certificados de búsqueda y por certificados de constar en el índice de propiedades la tarifa es de \$ 5,00.

10.- Por las razones de inscripción, la tarifa es de \$ 10,00.

11.- Por las razones de certificado (certificados otros Registros de la Propiedad), la tarifa es de \$ 5,00 por cada acto o razón.

12. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la tarifa es de \$. 8,00. Si las certificaciones de gravámenes incluyen testamento o posesión efectiva, se cobrará una tarifa adicional de \$ 8,00 por cada una. Las certificaciones registrales tendrán una validez de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su emisión.

13.- Por la inscripción y cancelación de derechos personales la tarifa es de \$ 10,00.

14.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la tarifa es de \$ 10,00.

15.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la tarifa es de \$ 5,00.

16.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la tarifa de acuerdo al cuadro del numeral 1 de esta ordenanza.

17.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de la tarifa el avalúo comercial municipal de cada inmueble de acuerdo al cuadro del numeral 1 de esta ordenanza, excepto las escrituras modificatorias, aclaratorias y/o rectificatorias, cuya tarifa será de \$ 30,00.

18.- Las tarifas del Registro de la Propiedad y Mercantil serán cancelados directamente en las oficinas del Registro de la Propiedad y Mercantil. Las tarifas fijadas en esta ordenanza serán calculadas por cada acto o contrato según la cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

19.- Todos los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil están sujetos al pago de las tarifas fijadas en esta ordenanza, a excepción de aquellos que expresamente la ley los exonera (Ley de Discapacidades y Tercera Edad).

Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles del Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en Registro Oficial No. 44 publicado el 20 de marzo del año 2003.

TERCERA.- Las tarifas por concepto de Registro Mercantil se recaudarán de conformidad con lo determinado por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CUARTA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, iniciará sus labores como Registrador a partir de la fecha de posesión establecida en el cronograma del proceso de selección y designación de Registrador de la Propiedad.

QUINTA.- Los servicios registrales de inscripciones, certificaciones, razones, etc. solicitadas y realizadas a favor del GAD-MIRA, a partir del 06 de septiembre del 2011, hasta la vigencia de la presente reforma, quedan exentos de toda clase de pagos por concepto de aranceles o tarifas registrales.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones necesarias, para lo cual efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y adquisiciones respectivas.

SEPTIMA.- El personal que labora actualmente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, pasará a depender directamente de la institución, es decir el Registrador de la Propiedad será la máxima Autoridad del Registro de la Propiedad y asumirá todas las acciones relativas al control del personal, control de asistencia, reubicación de puestos, disciplina, cumplimiento de deberes y obligaciones, etc. en definitiva asumirá todas las acciones relativas a la dirección técnica del recurso humano vinculado con el Registro de la Propiedad, a través de procedimientos de calificación y capacitación, tendientes a lograr el desarrollo institucional, creando un clima de cordialidad y buen ambiente de trabajo, aplicando las disposiciones contenidas en el actual Código de Trabajo y/o Ley Orgánica de Servicio Público.

Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales realice la tabla salarial para los funcionarios públicos que laboran en las oficinas de los Registros de la Propiedad del País, la remuneración del personal del Registro de la Propiedad del cantón Mira será la establecida de acuerdo a la valoración realizada por la Unidad de Administración de Talento Humano del GAD-Mira.

OCTAVA.- Con la finalidad de cumplir con todos los principios y normas técnicas de presupuesto, de contabilidad gubernamental y administración financiera, el

Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira deberá contratar un (a) profesional contador (a) a jornada parcial, quien deberá cumplir y observar todos los parámetros y disposiciones legales pertinentes.

NOVENA.- Exenciones Generales.- En todos los actos que estén bajo responsabilidad del Registro de la Propiedad y Mercantil, las personas de la tercera edad y personas que justifiquen tener al menos el 50% de incapacidad física, intelectual y similares, tendrán una exoneración del 50% del pago por concepto de pago de aranceles registrales. Para su exención solamente presentará su cédula de identidad y/o carnet de discapacidad legalmente emitido por la autoridad competente”.

DECIMA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional con este acto normativo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los diez y seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros , Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MIRA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del ocho de julio y diez y seis de septiembre del año dos mil trece.

Mira, 16 septiembre 2013

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 24 de septiembre del 2013.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MIRA, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros , Alcalde GAD, Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y

MERCANTIL DEL CANTON MIRA que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 24 septiembre 2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PAUTE

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, (PD y OT), existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se ha elaborado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Paute, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, (SNDPP), del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar,

apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Paute según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los artículos 41 y 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo Cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.- Objetivo del desarrollo a largo plazo, políticas, estrategias, el modelo territorial, programas e ideas de proyectos que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.- Contiene las instancias vinculadas con la participación ciudadana, matriz de evaluación y monitoreo, y estrategia de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute para la planificación y

desarrollo del cantón se regirá por los principios del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán guardar coherencia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Paute, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Paute.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Paute, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dr. Miguel Fereño R., Alcalde de Paute.

f.) Abg. Fanny Mejía G, Secretaria, Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN PAUTE;** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones del 26 de septiembre y 10 de octubre de 2013, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 10 de octubre de 2013.

f.) Abg. Fanny Mejía G, Secretaria de Concejo.

Paute, a los diez días del mes de octubre del dos mil trece, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Fanny Mejía G, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: A los catorce días del mes de octubre del dos mil trece, siendo las diez horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. **Ejécútese y publíquese.- HAGASE SABER.-** Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde del Cantón Paute.

f.) Dr. Miguel Fereño Rocano, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Dr. Miguel Fereño, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada. Lo certifico.-

f.) Abg. Fanny Mejía G, Secretaria de Concejo.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

Oficio Nro 0417-GAD-CP-A-2013
Palanda, 23 de octubre del 2013

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARRAZUETA
Director del Registro Oficial.
Quito

Señor Director

Por medio del presente, le hago llegar un cordial y atento saludo y a la vez desearle los mejores éxitos en las funciones a Usted encomendadas, al frente de la institución a la cual representa.

Aprovecho la oportunidad y manifiesto a Usted, que por un *lapsus calami* en la “Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía en el cantón Palanda”, que fue aprobada por el Concejo Municipal de Palanda en segundo y definitivo debate el 23 de abril del 2012; y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 341 de fecha 27 de septiembre del 2012; se publicó en el Art. 1 lo siguiente:

“Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Para el caso del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos cuando se trate de la primera transferencia que se realice a partir del 1 de enero del 2006, fecha a partir de la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 2004-44, publicada en el suplemento registro Oficial Nro. 429 del 27 de septiembre del 2004, entraron a regir los nuevos avalúos reales o de mercado, la tarifa será de cero punto cinco por ciento (0.5%). En consecuencia, cuando se trate de una segunda transferencia realizada luego del 1 de enero del 2006, el porcentaje a aplicarse será del diez por ciento (10%).

Se considera predios urbanos a los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la ordenanza de delimitación de las zonas urbanas expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda”.

Cuando lo correcto es:

Art. 1. Objeto del Impuesto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Para el caso del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos cuando se trate de la primera transferencia que se realice a partir del 1 de enero del 2006, fecha a partir de la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley 2004-44, publicada en el suplemento registro Oficial Nro. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Se considera predios urbanos a los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la ordenanza de delimitación de las zonas urbanas expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda”:

Además, en el Art. 5 se publicó:

En el Art. 5. TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible del impuesto se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Para determinar la fecha de adquisición de los bienes inmuebles, que se procederán a vender, se tomará la fecha de inscripción en el registro de la propiedad, sin perjuicio de la fecha de realización de la escritura”.

Cuando lo correcto es:

Art. 5. TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible del impuesto se aplica la tarifa del diez por ciento (10%), según lo establece el Art. 556 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Quienes venden sus propiedades; en los últimos 5 años; paguen el 10%.

Quienes venden sus propiedades; en los últimos 10 años; paguen el 8%.

Quienes venden sus propiedades; en los últimos 15 años; paguen el 5%.

Para determinar la fecha de adquisición de los bienes inmuebles, que se procederán a vender, se tomará la fecha de inscripción en el registro de la propiedad, sin perjuicio de la fecha de realización de la escritura”.

Por lo antes manifestado solicito encarecidamente, se realice la publicación en el Registro Oficial de la presente fe de erratas.

Atentamente

f.) Lic. Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107